

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas. 14 de enero de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N° 2020-00395-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO"
Demandado: JESUS ALBERTO LEMUS DE AVILA
Radicado: 2020-00395-00
Auto Interlocutorio N° 0011

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO", a través de apoderada judicial, en contra de JESUS ALBERTO LEMUS DE AVILA.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4° y 5°, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1) Deberá aclarar y/o corregir el hecho Cuarto toda vez que en la redacción de este se habla en letras de cuarenta y dos cuotas canceladas, pero en números refiere 2 cuotas:

"... El demandado, de las cuotas obligadas a pagar por valor de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$77.379.00) a la fecha

de presentación de la demanda ha cancelado CUARENTA Y DOS (02) cuotas...”.

2) En lo referente a las pretensiones de la demanda, deberá:

- *Pretensión N° 1:* indicar la fórmula aplicada mediante la cual determinó la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$924.876.00), por el capital de las cuotas causadas y no pagadas.
- *Pretensión N° 2:* indicar la fórmula aplicada mediante la cual determinó la suma de SETECIENTOS MIL OCHENTA Y TRESPESOS M/CTE. (\$700.083.00) por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.
- *Pretensión N° 4:* deberá indicar la fórmula aplicada mediante la cual determinó el valor adeudado por el demandado, por concepto de saldo insoluto del capital impagado y contenido en las cuotas del 01 de enero de 2021 al 01 de septiembre de 2022, toda vez que no se expresa cual fue el mecanismo utilizado para determinar dicho valor y en el historial del pago adjunto con el escrito de la demanda no se observa la relación de dicho capital adeudado.

3) Finalmente deberá aclarar la calidad en la cual actúa, toda vez que verificado el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO” la doctora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ figura como subgerente sin que se observe en el mismo que tenga facultades para ejercer funciones jurídicas.

Una vez aclarada dicha situación y/o allegados los soportes suficientes frente a las facultades para iniciar procesos jurídicos en representación de la entidad demandante se procederá a reconocer personería jurídica.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def7763061caf43d820ecb20604df54dffaf86223c30b975452b0542a0d963ae**
Documento generado en 14/01/2021 09:52:02 a.m.